



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Prueba anticipada N° 2019-0645.

1. Se reconoce personería al abogado Mauricio Pardo Ojeda como apoderado judicial de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso FAI Recursos Quinta Esencia Terrace, en la forma y términos del poder conferido (fls. 64 y 65).

2. Respecto de la solicitud formulada por el apoderado judicial de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A., como vocera y administradora del Fideicomiso FAI Recursos Quinta Esencia Terrace, y a través de la cual solicita señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de exhibición de documentos ordenada en autos, advirtiendo que la notificación no se surtió en legal forma, el Juzgado niega por improcedente tal *petitum*, pues conforme lo dispuesto en el artículo 267 del Código General del Proceso, no probó, siquiera sumariamente, causa justificativa de su inasistencia a la diligencia de exhibición de documentos en la fecha señalada por el despacho.

Nótese que, pese a alegar que existió una indebida notificación en la forma en la que se surtió el enteramiento del auto que señaló fecha para llevar a cabo la diligencia programada, no se puede pasar por alto que, de la revisión de las diligencias adelantadas para tal efecto (fls. 49 a 57), se advierte que las mismas fueron remitidas a la dirección de correo electrónico reportada por la parte convocante como de notificaciones, amén que las mismas resultaron positivas, al punto que adujo haber comparecido al juzgado 3 días antes de la diligencia programada.

En consecuencia, el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en la norma en precedencia, en tanto que los argumentos esgrimidos en el escrito por medio del cual pretende justificar su inasistencia a la audiencia atrás citada, no constituyen una justa causa, que permitan atender de manera favorable su pedimento

3. En punto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la



febrero de 2020, feneciendo, en silencio, el 12 de febrero, de modo que la solicitud del recurrente, que llegó a la secretaría del Despacho el 3 de marzo de hogaño, se hizo fuera de tiempo, cuando el plazo para tal fin se encontraba vencido, por lo que de bulto aflora su extemporaneidad, tornándose imperioso no darle trámite a la pluricitada reclamación.

4. En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto de la sanción establecida en el artículo 267 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

MAER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 072**

Hoy **18-09-2020**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES